

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00989 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SAMIR ALEJANDRO TOVAR GUZMÁN**, por las siguientes dinerarias:

Pagaré No. 1910088519

1. Por la suma de **\$87.690.718,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 78500367

1. Por la suma de **\$9.801.428,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 5 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Téngase en cuenta que CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S. a través de su representante legal, actúa como endosataria en procuración para el cobro, conforme a las instrucciones de ALIANZA SGP S.A.S., entidad ésta que actúa conforme al poder general otorgado por la entidad ejecutante.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 170, hoy 29 de noviembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@135CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d78ceb0310873b8778cae27e42449f16003a31854b9459dca52577f235cacd0**

Documento generado en 25/11/2021 05:20:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>